

| SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS | |
|---------------------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | RRA 587/24 |
| Sujeto Obligado: | Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana |

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.** -----

- - - Con fecha seis de enero del año en curso, se recibió a través de la oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio número SSPC/UT/541/2024, signado por el Maestro Gerardo Martin Cruz Morales, Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del cual informa el cumplimiento de la resolución de fecha quince de noviembre del dos mil veinticuatro. -----

- - - Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos el oficio SSPC/UT/541/2024, signado por el Maestro Gerardo Martin Cruz Morales, Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 48, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha quince de noviembre del dos mil veinticuatro, feneció el dos de enero del dos mil veinticinco, y para informar a este Órgano Garante feneció el seis de enero de dos mil veinticinco; por lo que, se tiene al Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, informando la respuesta en tiempo y forma. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, désele **vista a la parte Recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio SSPC/UT/541/2024, signado por el Maestro Gerardo Martin Cruz Morales, Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su

derecho convenga; apercibido que, para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes.

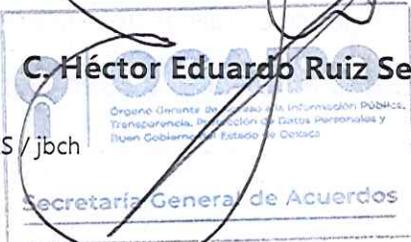
Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

HERS / jbach



Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

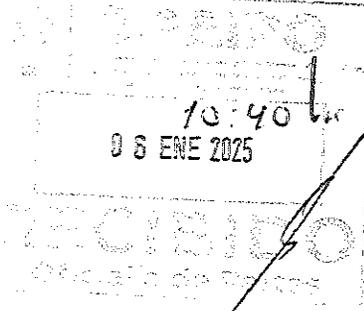
C. Adriana Reyes Martínez

Secretaría General de Acuerdos
Depto. de Ejecución de Resoluciones
2024 - 2025





"2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana"



Asunto: 10-folios
Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Origen: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
Oficio: SSPC/UT/541/2024.
Asunto: Se informa cumplimiento de resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2024.

C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SORIANO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO
GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Derivado de la notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada el 04 de diciembre de 2024, de la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro emitida en el recurso de revisión RRA 587/24, por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relacionado con la solicitud de información con número de folio 201182124000165, en el cual ordenó lo siguiente

"Sexto. Decisión.

Por lo expuesto con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones I y III de la LTAIPBG y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente; en consecuencia se ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que se pronuncie de manera positiva o negativa y en su caso haga entrega de la información relativa a las remuneraciones referente a los bonos de los siguientes servidores públicos: Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes.

(...)

RESUELVE

(...)

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones I y II de la LTAIPDB y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente: en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

Por otra parte se **sobresee** el recurso de revisión únicamente en lo que hace a los sueldos de los servidores públicos solicitados en el formato requerido por la parte recurrente.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé

Unidad de Transparencia Nivel 2
Belisario Domínguez 428, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050
Tel. 951 501 50 45 Ext. 39114
ssp.ut@ssp.oax.gob.mx



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

“2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana”

cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho”

Estando dentro del plazo concedido, me permito informar a Usted, con oficio SSPC/UT/534/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024 dirigido al hoy recurrente se dio cumplimiento a lo ordenado en el resultando segundo de la resolución aludida en líneas anteriores, como se justifica con la impresión de pantalla del correo institucional ssp.ut@sspo.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterándonos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

MTRO. GERARDO MARTÍN CRUZ MORALES.

C.c.p.
Expediente
GMCM/lab



Se da cumplimiento a resolución de recurso de revisión RRA 587/24

De ssp.ut-ssp.ut@ssp.gob.mx
Destinatario [Redacted]
Fecha 2024-12-20 13:36

OFICIO 594.pdf (~1.1 MB)

[Redacted]

BUEHA TARDE

Por instrucciones del Titulo Gerardo Martín Cruz Morales, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha 15 de noviembre de 2024, emitida por el Pleno del Consejo del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca al resolver el recurso de revisión RRA 587/24, se remite escaneado en formato PDF, el oficio SSPC/T/534/2024, con los siguientes anexos: oficio SSPC/O/DRH/1591/2024 signado por el Oficio Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Resolución SSPC/CI/869/2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Hos reiteramos a sus órdenes.

Respetuosamente
Lic. Irna Aguilar Barranco
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

0jã ä ää[kô[{ ài^ÁÁ
&[H^ [A^ & d5) ä[Á^ Áää
] äc^ Á^ & H^) c^ Á
Ø } ää ^) d^ Á^ * ä[äc^ dÄ
FFI ÁÖVODVÁ äc^ Ä ÄVÄ
YXÖMFGJÄZÖÄ FÄ GE
HÄÄ Ä HÄ^ ÄcÄ
SVODJÖÖUE
7i^ äÄ ^ ^ & äc^ äääcÄ
ä + i: { äc^ ä) KÜ^ & ^ cä cÄ
Ö^ } ^ i^ ä^ Ä^ ÖB^ ^ i^ ä[• È
Ø & cä^ ÄcÄ
& äc^ äää) KJÜ È È È ÖGÍ



Óñ ã ãã[Ìã [{ ài^ÁÁ
&[Ì^ [Á^&d5) ã[Á^ ÁãÁ
] ãã^ Á^& Ì^ ^) ç ÉÁ
Ø) ãã ^) ç Á^* ç Ìã çÁ
FFÍ ÁÓVÓDÁ Áã ç ÉÁ ÉÁÁ
ÝX ÇÍ ÇÉÇJ ÉÁÇÁ FÉÁ ÇÉ
ÉÁÇÁ Á HÁ^ ÁãÁ
SVÓDÍÓÓUÉ
7!^ ãã ^ Á^ ãã ãã ããÁ
ã - [{ ãã ã) KÚ^&^ çã çãÁ
Ó^ ^! ç Ì^ Á^ ÇB^ Á!á [• É
Ø & Çã Á^ ÁãÁ
&[ç ãã ãã ã) KGUÉ FÉÇÇÍ

"2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana"

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Origen: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
Oficio: SSPC/UT/534/2024.
Asunto: Se da cumplimiento a resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de diciembre de 2024.

[Redacted]

PRESENTE

A efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha 15 de noviembre de 2024, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión RRA 587/24, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por [Redacted] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte de esta Secretaría, esta Dependencia se pronuncia en los siguientes términos:

Los motivos y fundamentos que tuvo el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, fueron los siguientes:

"Quinto. Estudio de fondo.

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a los y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre "Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad". Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial".

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Unidad de Transparencia Nivel 2
Belisario Domínguez 428, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050
Tel. 951 501 50 45 Ext. 39114
sspc.ut@sspc.gob.mx



SEGURIDAD

"2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana"

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática".

Conforme a la normativa referida, se analizará si las (sic) respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de alegatos se realizó de manera completa y cumpliendo con los requisitos de congruencia y exhaustividad que rigen el derecho de acceso a la información.

Análisis de parte de la información requerida.

Del contenido de la solicitud, se advierte que la parte recurrente requirió conocer los bonos incluidos en los sueldos de los siguientes servidores públicos: el Subsecretario de Prevención Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Oficial Mayor proporcionó un enlace electrónico para consulta de la información, refiriendo que el mismo contiene el tabulador publicado y autorizado por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

(Al efecto lo transcribe)

Se inserta la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo la cual concierne al Tabulador de sueldos y salarios y analítico de plazas 2024, mismo que consta de 290 páginas.

(Al efecto plasma la imagen correspondiente)

Inconforme co la respuesta, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión en el que manifestó como su motivo de inconformidad lo siguiente:

No me expidieron la información solicitada siendo un derecho constitucional ya que la pedí en formato Excel y la oficialía mayor es la encargada de los sueldos y salarios y cuenta con los registros en sus bases de datos por lo que pido la información en formato Excel y que venga especificada ya que la instancia de oficialía mayor cuenta con dicha información.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado aludió que es la Secretaría de Administración la que a través de su área de recursos humanos realiza el pago de bono por concepto de Remuneración al Desempeño Laboral (RDL)

*En ese sentido, respecto a la competencia de la LTAIPBG señala lo siguiente: **(Al efecto transcribe el artículo 123 y 73)***

Del enunciado normativo en cita se tiene que al recibir una solicitud de acceso a la información el sujeto obligado puede determinar que es incompetente para conocer de la información solicitada, para lo cual debe cumplir.

➤ *Por un lado, con los siguientes requisitos de forma, dependiendo del supuesto de incompetencia:*

Primer supuesto: notoria incompetencia



"2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana"

- 1) La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- 2) De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: **competencia parcial**

- 1) En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
- 2) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
 - Por el otro lado, un requisito de fondo y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.

En el presente caso, se tiene que el sujeto obligado no cumplió con el requisito de forma señalado anteriormente.

En relación con el requisito de fondo, se tiene que el sujeto obligado señaló que de conformidad con los artículos 31 y 53 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, el sujeto obligado competente para conocer de la remuneración por desempeño laboral es la Secretaría de Administración.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la cual se establecen las competencias de la Secretaría de Administración, tiene por objetivo establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo. En este sentido el Poder Ejecutivo está conformado a su vez por la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal:

Al efecto transcribe los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

De esta forma, para el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con secretarías de despacho, entre las que se encuentra la Secretaría de Administración, cuyas atribuciones están definidas en el artículo 46 de la multicitada Ley (**al efecto lo transcribe**).

Como se puede observar, la normativa transcrita define las competencias de la Secretaría de Administración en relación con los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Estatal, es decir del Poder ejecutivo. Específicamente, la fracción V establece entre sus facultades la de normar, aplicar y administrar lo referente a sueldo y salarios de los trabajadores al servicio del Poder ejecutivo.

Aunado a lo anterior, las fracciones XVI y XII del artículo 31 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, referido por el sujeto obligado en vía de alegatos establecen lo siguiente (**Lo que transcribe**).

Unidad de Transparencia Nivel 2
Belsario Domínguez 428, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050
Tel. 951.501 50 45 Ext. 39114
ssp.ut@sspao.gob.mx



SEGURIDAD

"2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana"

Derivado de lo anterior, se tiene que efectivamente la Secretaría de Administración tiene competencia para conocer de la información relativa a la remuneración por desempeño laboral.

Sin embargo, conforme al Reglamento Interno del sujeto Obligado, que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, este también cuenta con competencias para conocer de la información, toda vez que la Oficialía Mayor y la Dirección de Recursos Humanos que cuentan con las siguientes atribuciones: **(Al efecto transcribe el artículo 93 fracción III y 94 fracción IV y VII)**

En atención a lo descrito, podemos advertir que si bien a la Secretaría de Administración le corresponde información referente a la "remuneración por el desempeño laboral", autorizar las nóminas de las dependencias, con las modificaciones a que hubiese lugar y el pago de incentivos por el desempeño laboral, así como, validar lo relativo a las Entidades; menos cierto es que, el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana cuenta con áreas que también facultadas para conocer de lo solicitado como son la Oficialía Mayor y la Dirección de Recursos Humanos, ya que son encargadas de:

- Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, de comunicaciones y equipo diverso de la Secretaría, así como, de las doras y servicios relacionados con las mismas;
- Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, la suspensión de cheques y, en su caso, la reexpedición, la aplicación de descuentos, retenciones y la recuperación de salarios pagados y no devengados;

Así, resulta relevante citar el criterio de interpretación histórico SO/015/2013, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. (Al efecto, la transcribe)

Por otra parte, no puede pasar por desapercibido que, en el caso concreto la parte recurrente solicitó conocer la información referente "bonos" recibidos por servidores públicos, sin especificar si se refería a la "remuneración por el desempeño laboral"; por lo que se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no fue realizada de forma congruente con lo solicitado por la parte recurrente.

Es así que, se colige que el sujeto obligado debió pronunciarse respecto a dicha remuneración de forma genérica y advertir si contaba o no con dicha información; esto, máxime que la misma corresponde a una obligación en materia de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la LTAIP **(Lo que transcribe)**

En ese tenor, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones transparencia, establecen que los sujetos obligados deberán publicar todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, especificando en lo referente a los bonos que estos deberán especificarse por: monto bruto, monto neto, tipo de moneda y periodicidad.



"2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana"

Por lo antes expuesto, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente; en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado que **modifique** su respuesta a efecto de que se pronuncie de manera **positiva o negativa** y en su caso, **haga entrega de la información relativa a las remuneraciones referente a los bonos de los siguientes servidores públicos: Subsecretario de Prevención Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes.**

Sexto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones I y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General se considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que modifique su respuesta a efecto de que se pronuncie de manera positiva o negativa y en su caso, haga entrega de la información relativa a las remuneraciones referente a los bonos de los siguientes servidores públicos: Subsecretario de Prevención Reinserción Social Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes.

Por otra parte, se **sobresee** el recurso de revisión únicamente en lo que hace a los sueldos de los servidores públicos solicitados en el formato requerido por la parte recurrente.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

...

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo, Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones I y II de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Por otra parte, se **sobresee** el recurso de revisión únicamente en lo que hace a los sueldos de los servidores públicos solicitados en el formato requerido por la parte recurrente.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Unidad de Transparencia Nivel 2
Belisario Domínguez 420, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050
Tel. 951 501 50 45 Ext. 39114
isp-ur@sspoo.gob.mx



SEGURIDAD

"2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana"

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos del considerando Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido".

Esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por medio del presente da cumplimiento a la resolución emitida por Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión RRA 587/24, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por el C. Ángel Martínez Martínez Cruz, en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte de esta Secretaría.

Los motivos y fundamentos que tuvo el Consejo General, para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, lo es que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el presente caso, es autoridad concurrente y que, por lo tanto, debió pronunciarse respecto a la solicitud de información solicitada por el recurrente referente a los bonos.

Se consideró lo anterior, en virtud de lo establecido en la fracción I del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias.



"2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana"

En su artículo 27 establece que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

"Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada. ...

XIII. Secretaría de Administración

Por lo que respecta, el artículo 46 establece que a la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;*
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;*
(...)
- V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;*
(...)
- IX. Contratar al capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando en cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;*

Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables.

Ahora bien, la autoridad resolutora, establece que existe concurrencia, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de esta Dependencia, al establecer en la fracción III del artículo 93 y fracciones IV y VII del artículo 94, lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. La Oficialía Mayor contará con un Oficial Mayor, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

- III. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, de comunicaciones y equipo diverso de la Secretaría, así como, de las obras y servicios relacionados con las mismas..."*

Por lo transcrito, considera la autoridad resolutora que el sujeto obligado Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana cuenta con áreas que también están facultadas para conocer de lo solicitado como son la Oficialía Mayor y la Dirección de Recursos Humanos, ya que son encargadas de:

- *Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, de*

Unidad de Transparencia Nivel 2
Belisario Domínguez 428, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050
Tel. 951 501 50 45 Ext. 39114
ssp.ut@ssp.oax.gob.mx



Óñ ã ää[kó[{ á!^Á^A
|ää äe Á^& !!^} e ÉÄ
Ø } ää ^) d Á* äkää dÄ
FFI ÁÖVODIÁ äe ÉÄ ÉÄÉ
YXÖF GÄG ÉÄÖÄ FÉÄ
I GÄÄÄ Ä HÄ^ÄÄ
ŠVODIÖÜÉ
7!^ää ^ Á/äe ääÄÄÄ
ä +!{ ää) kÄ^&^ ääe
Ö^)^ ä/Ä^ÖB^ ^!ä[•É
Ø&öä^ÄÄ
&ä äää) kÄ
GJÉFEG

"2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana"

comunicaciones y equipo diverso de la Secretaría, así como, de las doras y servicios relacionados con las mismas;

- Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, la suspensión de cheques y, en su caso, la reexpedición, la aplicación de descuentos, retenciones y la recuperación de salarios pagados y no devengados;

Por lo tanto, al considerar la autoridad resolutora que esta Dependencia es considerada como autoridad competente, de conformidad con el Criterio de interpretación histórico identificado con el número SO/015/2013.- aprobado por el Pleno del Entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la información; debe modificar su respuesta al requerimiento de información solicitada por [REDACTED]

Esta Secretaría modifica su respuesta en términos del Considerando Sexto de la resolución que se cumplimenta.

Bajo este contexto, y derivado del oficio SSPC/OM/1591/2024, suscrito por el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, no es posible remitir la información concerniente a las remuneraciones referente a los bonos de los siguientes servidores públicos: Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes, en vista de que esta información no se encuentra en la base de datos, razón por la cual es inexistente. La inexistencia de la información fue confirmada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con resolución SSPC/CT/069/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024. (Se anexa oficio SSPC/OM/1591/2024 y resolución SSPC/CT/069/2024)

Por lo tanto, si bien, esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana al ser considerada, en el presente caso, como una autoridad concurrente, se realizó el procedimiento de búsqueda de la información solicitada y al no contar con esta, se declaró formalmente la inexistencia, por lo que se orienta al recurrente, para que, si lo considera presente su solicitud ante la Secretaría de Administración, ya que está autoridad conoce de la información requerida.

Resulta aplicable a la anterior decisión el Criterio de interpretación histórico identificado con el número SO/015/2013.- aprobado por el Pleno del Entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la información, que es del rubro:

"Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes."

Mismo en el que se apoyó la autoridad resolutora y que plasmó en la página 24 de la resolución que se cumplimenta y que, para evitar repeticiones innecesarias, téngase como si a la letra se insertase.

Aunado a lo anterior, este sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia garantizó la búsqueda de la información requerida, al turnar a la Oficialía Mayor su petición por ser el área



"2024, Bicentenario de la Incorporación de Oaxaca a la República Mexicana"

competente para la atención de la misma, en términos del artículo 93 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; sirve de apoyo el criterio de interpretación vigente identificado con el número SO/013/2023, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del rubro:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán garantizar la búsqueda de la información requerida. Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida. En ese sentido, se actualiza una competencia concurrente cuando ante una solicitud de información uno o más sujetos obligados se encuentren constreñidos a conocer de la materia de lo solicitado, en cuyo caso cada uno deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información.

Por último; en términos de los artículos 31 fracción XXII, 53 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, es facultad de la Secretaría de Administración, autorizar las nóminas de las dependencias con las modificaciones al que hubiese lugar y el pago de incentivos por el desempeño laboral.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterándolos a sus órdenes.

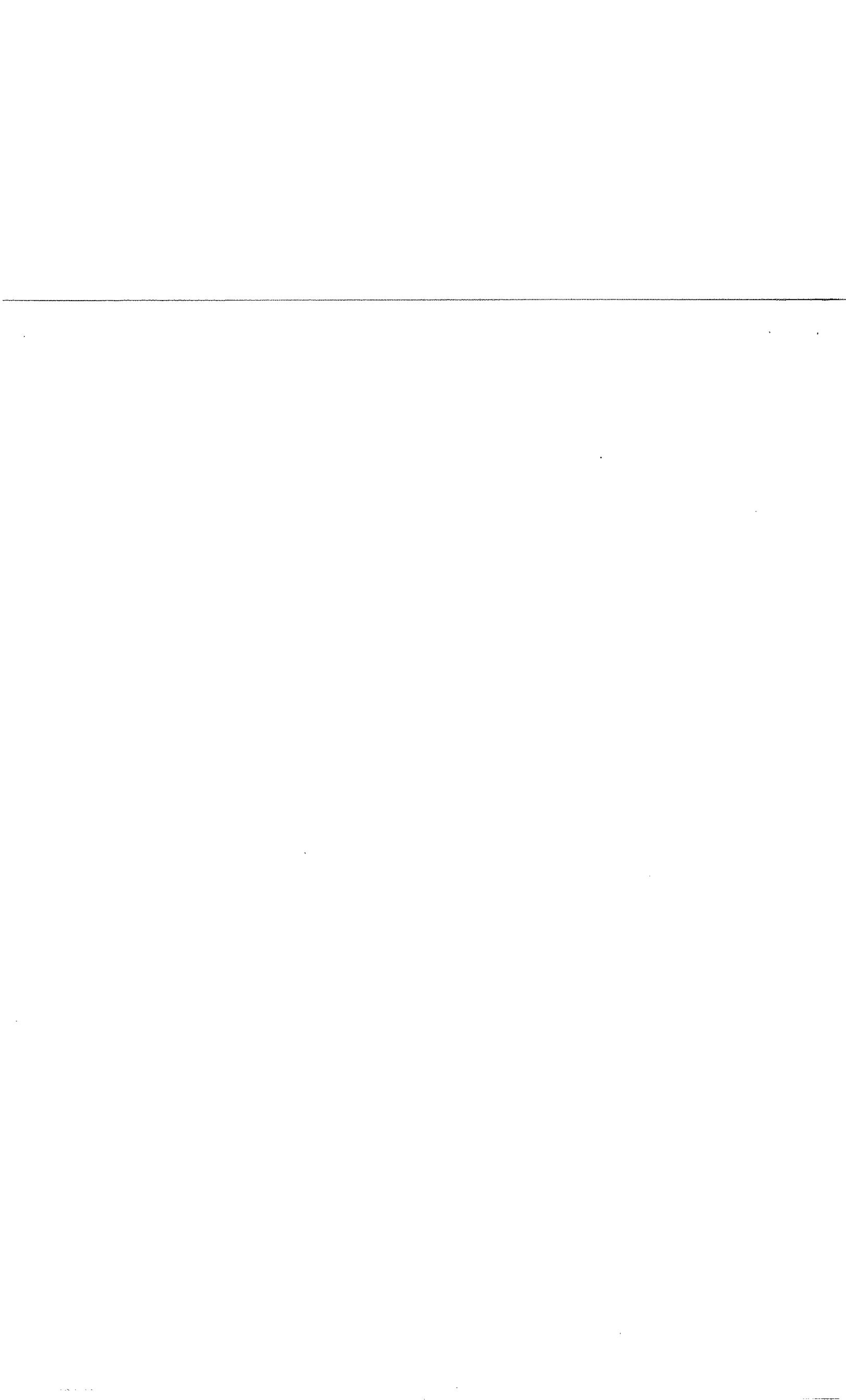
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

MTRO. GERARDO MARTÍN CRUZ MORALES.



C.c.p.
Expediente
GMCM/144

Unidad de Transparencia Nivel 2
Belisario Domínguez 428, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050
Tel. 951 501 50 45 Ext. 39114
sse.ut@ssao.gob.mx





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA "2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

6747
202



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

AREA: OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

16 DIC 2024

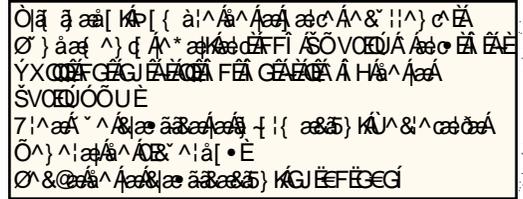
HORA
13:25
SEL

OFICIO: SSPC/OM/DRH/1591/2024
ASUNTO: Se remite contestación de información.

RECIBIDO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre 16 de 2024.

MTRO. GERARDO MARTÍN CRUZ MORALES.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.
EDIFICIO.



En atención a su oficio SSPC/UT/522/2024, en el que informa que el día 15 de noviembre del año en curso, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resolvió el Recursos de Revisión RRA 587/24, interpuesto por [REDACTED] en contra de esta Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana, por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información con número de folio 201182124000165 en el considerando Sexto y Resultando Segundo lo siguiente:

Sexta. Decisión".

Por lo expuesto con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones I y III de la LTAIPBG y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo general considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado a que modifique su respuesta a efecto de que se pronuncie de manera positiva o negativa y en su caso haga entrega de la información relativa a las remuneraciones referente a los bonos de los siguientes servidores públicos: Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefe de Departamento y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes."

En este contexto le informo que mediante oficio SSPC/OM/1366/2024, de fecha 18 de octubre del 2024, se remitió la información requerida por el peticionario en formato Excel en versión digital (CD) e impresa, de acuerdo a la información con la que cuenta esta Oficialía en su base de datos, haciendo la aclaración que en la relación de puestos que no se especificó información de bonos, es debido a que no existe información en la base de datos.

Aunado a lo antes expuesto le informo que si bien es cierto que el artículo 93 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública hoy denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establece mis atribuciones; lo es también que de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, establece en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración lo siguiente:



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Artículo 31.- La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

..... Fracción XXII.- Autorizar las nóminas de las dependencias, con las modificaciones a que hubiese lugar y el pago de incentivos por el desempeño laboral, así como, validar lo relativo a las entidades.

Artículo 53.- El Departamento de Atención a Mandos Medios y Superiores contará con un Jefe o Jefa de Departamento quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

.....Fracción II.- Elaborar y realizar el pago de la nómina de las Remuneraciones al Desempeño Laboral de mandos medios y superiores y de las pensiones alimenticias respectivas, de las dependencias del Sector Central de la Administración Estatal.

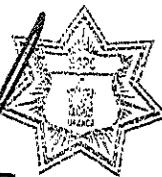
Por lo antes expuesto no es posible proporcionar la información de bonos tal como lo requiere el peticionario, toda vez que es la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado a través de su área de Recursos Humanos quien directamente realiza el pago de bono por concepto de Remuneración al Desempeño Laboral (RDL).

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 2 último párrafo, 115 y 116 fracción III párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción XXVII, 4 fracción I y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 1, 3 fracción XXIV, 4 fracción I y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 1, 2 segundo párrafo 5 numeral 1.4.0.1 y 94 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, hoy denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Sin otro asunto particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**OFICIALÍA MAYOR
LIC. EDUARDO FEDERICO XIMÉNEZ DE SANDOVAL FREGOSO
OFICIAL MAYOR DE LA SSPC DEL GOBIERNO DEL ESTADO**



Expediente y Minutario.
JAT/CM



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"
Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes.
Por otra parte, se *sobresee* el recurso únicamente en lo que hace a los sueldos de los servidores públicos solicitados en el formato requerido por la parte recurrente."

QUINTO.- En cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión RRA 587/24, la Unidad de Transparencia requirió a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el cumplimiento de dicha resolución, por lo que mediante oficio SSPC/OM/DRH/1591/2024, manifestó lo siguiente:

"... le informo que mediante oficio SSPC/OM/1366/2024, de fecha 18 de octubre de 2024, se remitió la información requerida por el peticionario en formato Excel en versión digital (CD) e impresa, de acuerdo con la información que cuenta esta Oficialía en su base de datos, haciendo la aclaración que en la relación de puestos que no especifico información de bonos, es debido a que no existe información en la base de datos.

Aunado a lo antes expuesto le informo que, si bien es cierto en el artículo 93 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, Hoy denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana establece mis atribuciones, lo es también que de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, establece en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración lo siguiente:

Artículo 31.- La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

...Fracción XXII.- Autorizar las nóminas de las dependencias con las modificaciones al que hubiese lugar y el pago de incentivos por el desempeño laboral, así como, validar lo relativo a las entidades.

Artículo 53.- El departamento de Mandos Medios y Superiores contará con un Jefe o Jefa de Departamento quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

...Fracción II.- Elaborar y realizar el pago de la nómina de las remuneraciones al Desempeño Laboral de mandos Medios y Superiores y de las personas alimenticias respectivas de las dependencias del Sector Central de la Administración Estatal.

Por lo antes expuesto no es posible proporcionar la información de bonos tal como lo requiere el peticionario toda vez que es la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado a través de su área de Recursos Humanos quien directamente realiza el pago de bono por concepto de remuneración al Desempeño Laboral (RDL)..."

El oficio enunciado en líneas anteriores y debidamente transcrito, es considerado documento público, mismo que hace prueba plena, legítima y eficaz, por ser documento auténtico, que fue signado por funcionario que desempeña un cargo público, en pleno ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

De igual manera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 115, determina.

Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones

El artículo 3, fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, define:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXVII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución local;

En ese orden de ideas, el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ha manifestado sustancialmente mediante su respectivo oficio, que no se especificó información de bonos, debido a que no existe información en la base de datos; por lo que al ostentar el carácter de servidor público ya que se desempeña como Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, la manifestación realizada en su oficio de cuenta produce prueba plena al ser considerado un documento público en términos de lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, por lo que se llega a la convicción que efectivamente la información requerida por la solicitante es inexistente.

A mayor abundamiento el Director General de Reinserción Social, además de ser considerado servidor público, forman parte de una institución de seguridad pública, por lo que su actuación debe basarse en los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismos, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal; y dentro de sus funciones se encuentran cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, de conformidad con los artículos 4, 57 fracción XVII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Acceso a la Información en el criterio de interpretación 04/2019, ha establecido lo siguiente:

04/2019. Propósito de la declaración formal de Inexistencia.- El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.



SEGURIDAD
PÚBLICA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Como se puede apreciar de la transcripción del oficio suscrito por el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se establece que se realizó la búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta dicha dependencia. Por último, la Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción III y 94 fracciones I y IV, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de coordinar la aplicación de las políticas, lineamientos y procedimientos para la administración de los recursos humanos, así como a supervisar el cumplimiento de los procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; en virtud de lo anterior, se tiene la certeza de que se realizó la búsqueda de la información en los archivos a cargo de dicha instancia; sin embargo no existe información al respecto.

Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública:

Artículo 93.- La Oficialía Mayor, contará con un Oficial Mayor, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá con las siguientes atribuciones:

(...)

III. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, de comunicaciones y equipo diverso de la Secretaría, así como de las obras y servicios relacionados con las mismas;

(...)

Artículo 94.- La Dirección de Recursos Humanos contará con un Director quien dependerá directamente del Oficial Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la Secretaría, la aplicación de las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos;

(...)

IV. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, la suspensión de cheques y, en su caso, la reexpedición, la aplicación de descuentos, retenciones y la recuperación de salarios pagados y no devengados;

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72, 73, fracción II, 122 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, 3, fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y 4, 57 fracción XVII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 93 fracción III, 94 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, confirma la inexistencia de la información



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

requerida por [redacted], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 201182124000165, en lo concerniente a los bonos de Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes. Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, en la dirección de correo electrónico consignada en la solicitud de información pública y una vez hecho lo anterior, notificar en el plazo establecido en la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro de su cumplimiento al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca. Firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. Cúmplase.

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Mtro. Gerardo Martín Cruz Morales
Director de Legislación, Consulta y de Contencioso

C. Julio Alberto Sibaja Félix
Jefe de Departamento de Dirección General de Asuntos Internos y Secretario Técnico del Comité

Lic. Silvestre Cruz Robledo
Personal adscrito a la Oficina del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y Vcal del Comité

Las presentes firmas corresponden a la resolución SSPC/CT/069/2024 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

